

Recurso de Reposición 2018 - 00008

146

Jairo Alonso Cantor Florez <abogado.cantor@gmail.com>

Mié 5/07/2023 3:43 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (467 KB)

Recurso de Reposición Jhonny Triana - Bancolombia 1.pdf;

Doctor
JAIME POVEDA ORTIGOZA
Juez Único Civil Del Circuito De Arauca (Arauca)
En Su Despacho

Ref.: **Proceso Ejecutivo**
Radicado N°: **2018-00008-00**
Demandante: **Bancolombia**
Demandado: **Jhonny Alexander Triana Rodríguez**
Asunto: **Recurso de Reposición en Subsidio el de Apelación**

JAIRO ALONSO CANTOR FLOREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.591.728 expedida en Arauca, y portador de la Tarjeta Profesional número 200.390 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial del Señor **JHONNY ALEXANDER TRIANA RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Arauca, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.843.587 de Bogotá, en calidad de demandado dentro del referido, por medio del presente escrito, y estando dentro del término legal para ello, presento RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO EL DE APELACIÓN en contra del auto proferido el 29 de junio de 2023, a través del cual se ordenó la suspensión del proceso.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Sea lo primero señalar que el despacho incurrió en una omisión en el auto proferido el 28 de junio de 2023, a través del cual se ordenó la suspensión del proceso, por la siguiente razón.

El despacho mediante providencia adiada 28 de junio de 2023 en el numeral primero del resuelve, dentro del proceso de la referencia, ordenó lo siguiente:

... “PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso en virtud de la aceptación del procedimiento de negociación de deudas del demandado JHONNY ALEXANDER TRIANA RODRÍGUEZ, el cual cursa en el Centro De Conciliación - Fundación Liborio Mejía - Sede Bogotá, de conformidad a los documentos aportados el día 18 de mayo de 20212. (inc 2° art 548C.G.P.)” ...

Por lo antes dicho, no comparto en su totalidad la decisión adoptada en el proveído censurado ya que se omitió referirse y ordenar el levantamiento de las anotaciones de embargos y de medidas cautelares en los bienes sujetos a registro, así como emitir la orden de devolver los bienes retenidos el deudor.

Lo anterior se sustenta en que el día 11 de agosto de 2021 El señor, JHONNY ALEXANDER TRIANA RODRIGUEZ, en su calidad de deudor, Cumplido el proceso de Negociación de Pasivos solicitado, se elabora el acta de acuerdo con sus acreedores con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias de conformidad a lo estipulado en el Título IV del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 1069 de 2015. Aceptado este procedimiento se realizó el correspondiente Control de Legalidad según lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G.P. y, en el mismo sentido, se verificaron los supuestos de insolvencia de que trata del Artículo 538 del C.G.P.

Los acreedores REINTEGRA SAS, **BANCOLOMBIA S.A.**, UGPP, BBVA, NELLY PATRICIA RAMOS, CONICA PROYECTOS y JUAN JOSE TRUJILLO, aprobaron este acuerdo que se llevó a cabo en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición “Fundación Liborio Mejía” y dentro de la cláusula número 5 del acápite de **CLAUSULAS VARIAS** se estableció lo siguiente:

5. Con el presente acuerdo de pago continuarán suspendidos los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (Artículo 555 C.G.P.). De igual manera se levantarán las medidas cautelares, se devolverán los bienes retenidos al deudor, los dineros en depósitos judiciales se entregarán de acuerdo a la orden expedida por la masa de acreedores, se levantarán las anotaciones de embargos y de medidas cautelares en los bienes sujetos a registro, pero se mantendrán las anotaciones de la existencia del proceso de negociación de pasivos. (Lo subrayado es mío)

Es de anotar señor Juez que este acuerdo fue puesto en conocimiento del Despacho cuando se realizó el incidente de desembargo, el cual se allegó integralmente y que vuelve y se aporta con el presente escrito.

II. PETICIÓN.

PRIMERA. - Solicito de forma respetuosa se MODIFIQUE Y COMPLEMENTE el auto de fecha 28 de junio de 2023, por medio del cual se ordenó la suspensión del proceso y en su defecto, se corrija la omisión cometida y se adicione al Auto objeto de cesura la orden del levantamiento de las anotaciones de embargos y de medidas cautelares en los bienes sujetos a registro, así como emitir la orden de devolver los bienes retenidos al deudor, conforme a los fundamentos facticos expuestos.

PRUEBAS

Solicito se tengan, decreten y practiquen como pruebas por parte de la incidentante las siguientes:

Documentales.

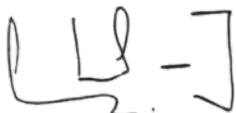
- Acta de Acuerdo Proceso De Negociación de Deudas expedido por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición “Fundación Liborio Mejía” del 11 de agosto de 2021.

NOTIFICACIONES

Las partes demandadas y el demandante en las indicadas en la demanda principal.

El suscrito apoderado JAIRO ALONSO CANTOR FLÓREZ, recibo notificaciones en la carrera 20 números 18 - 32 oficina 106 Edificio El Apamate, teléfono fijo N° 8858148 celular N° 311 503 0025 y correo electrónico abogado.cantor@gmail.com del municipio de Arauca departamento de Arauca.

Agradeciendo su diligente gestión,



JAIRO ALONSO CANTOR FLÓREZ

C.C. N° 17.591.728 de Arauca

T.P. N° 200.390 del C.S de la J.

ACTA DE ACUERDO

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudor:
JHONNY ALEXANDER TRIANA RODRIGUEZ
C.C. 79.843.587
Radicado: 003-200-021

Bogotá, once (11) de agosto de 2021.

Cumplido el proceso de Negociación de Pasivos solicitado por la señora **JHONNY ALEXANDER TRIANA RODRIGUEZ**, se elabora el acta de acuerdo de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El señor, **JHONNY ALEXANDER TRIANA RODRIGUEZ**, en su calidad de deudor, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias de conformidad a lo estipulado en el Título IV del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 1069 de 2015.

Aceptado este procedimiento se realizó el correspondiente Control de Legalidad según lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G.P. y, en el mismo sentido, se verificaron los supuestos de insolvencia de que trata del Artículo 538 del C.G.P. se estableció que:

1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta. Sobre esto no hubo ningún reparo de los acreedores.
2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. Analizada la solicitud presentada, se encontró ajustada a lo establecido en el Artículo 539 del C.G.P.

Prevía citación, se llevó a cabo la audiencia de negociación de deudas desarrollada en las siguientes fechas:

Sesión 1: Mayo 19 de 2021
Sesión 2: Mayo 31 de 2021
Sesión 3: Junio 16 de 2021
Sesión 4: Junio 30 de 2021
Sesión 5: Julio 14 de 2021
Sesión 6: Julio 28 de 2021
Sesión 7: Agosto 11 de 2021

Para iniciar la audiencia de negociación de deudas se hizo Control de Legalidad según lo ordenado en el Artículo 132 del C.G.P. y se preguntó a las partes asistentes si tenían algún recurso contra el Auto de Admisión. Dado que no se presentó ningún recurso, quedó en firme.

Se comunicó de este proceso a la DIAN, a la Secretaría de Hacienda de Bogotá, a la Gobernación de Cundinamarca y a las Centrales de Riesgo correspondientes.

NEGOCIACIÓN

Paso seguido, según lo advertido en el numeral 1 del Artículo 550 del C.G.P., se corrió traslado a los acreedores de la existencia, naturaleza y cuantía de los créditos reportados por el deudor en su solicitud, los cuales quedaron definidos en su correspondiente clase, cuantía y con su derecho de voto, de la siguiente manera:

ACREEDOR	CAPITAL REPORTADO DEUDOR	CAPITAL ACREEDOR	CAPITAL CONCILIADO	DERECHO DE VOTO %
Primera clase				
DIAN – Imp Riqueza 2018	53.486.000	3.850.000	3.850.000	0,115
DIAN – Retención año 2017		16.891.000	16.891.000	0,507
MUNICIPIO DE ARAUCA Ind y Cío y otros 2015 a 2019	14.248.560	101.083.000	101.083.000	0,428
MARITZA PÉREZ HUERTAS- Ag. Der Rad. 2018-0008 (Bancolombia)		5.200.000	5.200.000	0,156
MARITZA PÉREZ HUERTAS – Ag. Der. 2018-00059 (Bancolombia)		7.600.000	7.600.000	0,228
MARITZA PÉREZ HUERTAS – Ag. 2019-00076 (BBVA)		7.000.000	7.000.000	0,21
MARITZA PÉREZ HUERTAS – Agencias Der. 2018-00147 (BBVA)		5.500.000	5.500.000	0,165
UGPP – Aportes Seg Social		64.609.850	64.609.850	1.942
Total primera clase				
Segunda clase				
REINTEGRA S.A.S. (CESIONARIA DE BANCOLOMBIA) 676493 SUFI	629.574.833	135.586.742	135.586.742	4,076
BANCO BBVA – 0488		73.681.863	73.681.863	2,215
BANCO BBVA – 0504		6.525.807	6.525.807	0,196
BANCO BBVA – 0595		4.575.001	4.575.001	0,137
BANCO BBVA – 0686		40.374.903	40.374.903	1,213
BANCO BBVA – 0694		6.536.426	6.536.426	0,196
Total segunda clase				
Total tercera clase				
Quinta clase				
BANCOLOMBIA – Hipoteca 88353		83.333.332	83.333.332	2,505
BANCOLOMBIA – Audio préstamo		12.299.046	12.299.046	0,369
BANCOLOMBIA – 89626		94.780.437	94.780.437	2,849
BANCOLOMBIA – 89221		58.333.333	58.333.333	1,753
BANCOLOMBIA – 82181		33.746.488	33.746.488	1,014
BANCOLOMBIA – 88939		200.376.222	200.376.222	6,024
BANCO BBVA – 0686		91.319.097	105.451.838	3,147
EDGAR ANDRÉS PRIETO ACOSTA	90.000.000			2,706
NELLY PATRICIA RAMOS HERNANDEZ	25.000.000	30.000.000	30.000.000	0,902
JUAN JOSÉ TRUJILLO ROSALES		315.000.000	315.000.000	9,471
CONICA PROYECTO S.A.S.		1.560.000.000	1.560.000.000	46,905
CISA CESIONARIO DE FNG – 20488		73.681.864	73.681.864	2,215
DIAN – Sanción extemporaneidad		17.801.000	17.801.000	0,535
UGPP – Sanción		38.765.910	38.765.910	1,165
MUNICIPIO DE ARAUCA- Sanción		140.145.000	140.145.000	
Total quinta clase	2.290.000.000			
Total obligaciones	3.017.111.743		3.332.729,062	

DIAN informa intereses por \$2.660.000; int sobre imp. \$13.735.000

REINTEGRA informa intereses de \$138.016.488,11

BANCO BBVA informa interés ctes del 0488 por \$10.180.328 y mora \$761.586; el 0504 int ctes de \$2.333,00 y mora \$1.812; el 0595 int cte \$166.318 y mora \$131.732, el 0686 int cte de \$10.078.608 y mora de \$546.428. Igualmente informa que el deudor constituyó un contrato de prenda que cubre un valor hasta **\$131.694.000** para que se gradúen las acreencias hasta ese monto en la segunda clase.

CISA informa intereses por \$15.774.082.

NELLY PATRICIA RAMOS informa intereses de \$25.000.000

JUAN JOSÉ TRUJILLO informa int de \$1.935.000 y mora de \$23.043.000

CONICA informa int. de \$249.000.000 y mora de \$310.591.000

MUNICIPIO DE ARAUCA inf int por \$114.545.000

PROPUESTA DE PAGO

Plazo total: 10 años iniciando pagos iniciando en julio de 2022

Primera clase: 15 cuotas desde julio de 2022

Segunda clase: 20 con int del. 6.0% efectivo anual Oct./23

Quinta clase: 73 cuotas con int de. 6.0 E.A. inciando junio/25.

ACUERDO DE PAGO

Determinados los capitales, la naturaleza y las cuantías de las obligaciones, se procedió con las propuestas de pago, quedando aprobada la propuesta de pago, cuya tabla de amortización en la cual se indica el número de cuotas por clase, el capital correspondiente a cada acreedor, los intereses reconocidos, la amortización, la cuota de pago y la fecha en la cual debe realizarse, conforme al plan de pagos que se acompaña con este documento como anexos 1.

DECLARACIONES

El señor **JHONNY ALEXANDER TRIANA RODRIGUEZ**, en su calidad de deudor, declara expresamente a la fecha de suscripción del presente acuerdo de pago que:

- Firma este acuerdo de pago de manera voluntaria y libre, que todos sus acreedores son los mencionados en este acto y que todos sus bienes y activos son los declarados y valorizados respectivamente, además advierte que son de su propiedad y no existen personas con igual o mejor derecho sobre ellos.
- La celebración del presente acuerdo de pago, se encuentra permitido por la ley y no está vulnerando derechos ciertos e indiscutibles de personas a su cargo o por quien deba responder.
- A la fecha de la firma del presente acuerdo de pago no ha omitido informar al Operador de Insolvencia, a los acreedores o a terceros, ningún hecho relevante ni fundamental relacionado con sus condiciones financieras o económicas y, que la información divulgada es sustancialmente cierta y correcta, comprometiéndose a realizar los mejores esfuerzos para que dichas declaraciones continúen conservando su veracidad durante la vigencia del presente acuerdo, salvo aspectos contingentes que no dependan de su control.
- Se compromete a pagar de manera cumplida los gastos definidos como de Administración entre los que se cuentan las expensas de administración de propiedad horizontal, arriendos, seguros, leasing, colegios, salarios, servicios públicos, así como los gastos de manutención de los miembros de la familia que dependen económicamente de la persona que ha solicitado el proceso de negociación de pasivos.
- No tiene a su cargo pasivo pensional.
- El presente Acuerdo de Pago, se constituye en una obligación válida y legalmente vinculante para las partes de acuerdo con los términos aquí contenidos y su celebración no viola ninguna disposición legal o reglamentaria. Los Acreedores presentes han manifestado expresamente que a la fecha de la suscripción del presente Acuerdo de Pago que:
- Quienes suscriben este acuerdo de pago se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones corporativas correspondientes.
- Su participación en la aprobación del presente acuerdo de pago, se ha adelantado con base en las informaciones disponibles, con la mayor buena fe y el mejor espíritu de colaboración y entendimiento y, que, por lo tanto, no asumen responsabilidad alguna por el contenido de las proyecciones, ni por su cumplimiento ante el deudor ni ante terceros.
- El acuerdo de pago, se constituye en una obligación válida, legalmente vinculante y ejecutable para todos los acreedores, inclusive para los disidentes y los ausentes.

APROBACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO

De conformidad a lo estipulado en el Artículo 554 del Código General del Proceso, el deudor y sus acreedores, han aprobado este acuerdo de la siguiente manera:

ACREEDOR	CAPITAL CONCILIADO	VOTO POSITIVO %	VOTO NEGATIVO %	DERECHO DE VOTO %
Primera clase				
DIAN – Imp Riqueza 2018	3.850.000	0,115		
DIAN – Retención año 2017	16.891.000	0,507		
MUNICIPIO DE ARAUCA Ind y Cío y otros 2015 a 2019	101.083.000	0,428		
MARITZA PÉREZ HUERTAS- Ag. Der Rad. 2018-0008 (Bancolombia)	5.200.000	0,156		
MARITZA PÉREZ HUERTAS – Ag. Der. 2018-00059 (Bancolombia)	7.600.000	0,228		
MARITZA PÉREZ HUERTAS – Ag. 2019-00076 (BBVA)	7.000.000	0,21		
MARITZA PÉREZ HUERTAS – Agencias Der. 2018-00147 (BBVA)	5.500.000	0,165		
UGPP – Aportes Seg Social	64.609.850	1,942		
Total primera clase	211.733.850			
Segunda clase				

REINTEGRA S.A.S. (CESIONARIA DE BANCOLOMBIA) 676493 SUFI	135.586.742	4,076		
BANCO BBVA - 0488	73.681.863		2,215	
BANCO BBVA - 0504	6.525.807		0,196	
BANCO BBVA - 0595	4.575.001		0,137	
BANCO BBVA - 0686	40.374.903		1,213	
BANCO BBVA - 0694	6.536.426		0,196	
Total segunda clase	267.280.742			
Total tercera clase				
Quinta clase				
BANCOLOMBIA - Hipoteca 88353	83.333.332		2,505	
BANCOLOMBIA - Audio préstamo	12.299.046		0,369	
BANCOLOMBIA - 89626	94.780.437		2,849	
BANCOLOMBIA - 89221	58.333.333		1,753	
BANCOLOMBIA - 82181	33.746.488		1,014	
BANCOLOMBIA - 88939	200.376.222		6,024	
BANCO BBVA - 0686	105.451.838		3,147	
EDGAR ANDRÉS PRIETO ACOSTA	90.000.000			2,706
NELLY PATRICIA RAMOS HERNANDEZ	30.000.000	0,902		
JUAN JOSÉ TRUJILLO ROSALES	315.000.000	9,471		
CONICA PROYECTO S.A.S.	1.560.000.000	46,905		
CISA CESIONARIO DE FNG - 20488	73.681.864		2,215	
DIAN - Sanción extemporaneidad	17.801.000	0,535		
UGPP - Sanción	38.765.910			1,165
MUNICIPIO DE ARAUCA- Sanción	140.145.000	4,205		
Total quinta clase	2.853.714.470			
Total obligaciones	3.332.729,062	69,845		

Dadas las condiciones de este acuerdo de pago, la masa de acreedores lo aprobó con el 69,845% tal cual se ordena en el numeral 10 del Artículo 553 del C.G.P.

CLAUSULAS VARIAS

1. La celebración, interpretación y ejecución de este Acuerdo de Pago se sujetará a las leyes de la República de Colombia.
2. **Instrucciones de pago:** El **deudor** recibirá las instrucciones de pago en: Cel. 3152284820, correo: construirarauca@gmail.com.

Los acreedores:

REINTEGRA SAS el titular debe remitir copia del acuerdo de pago al correo electrónico sandra.reyes@covinoc.com solicitando instrucciones para pago.

UGPP indica que las instrucciones las puede consultar en la página de la entidad.

MARITZA PEREZ HUERTAS: BANCOLOMBIA S.A. CUENTA DE AHORRO, # DE CENTA 317 76021306. 3102747658. Correo: perezmariza43@yahoo.es

CISA: cuenta corriente 03106871932 BANCOLOMBIA primera referencia de pago el número de cédula del deudor segunda referencia 10684002545

UGPP: Aportes al Sistema de la Protección Social: A través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) por intermedio de su operador de información de preferencia. • Sanciones: Mediante consignación bancaria en la Cuenta Corriente N° 300700006921 del Banco Agrario - denominada DTN - Recaudos UGPP, a nombre del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - UGPP

BBVA: se comunica con el deudor para darle instrucciones de pago.

NELLY PATRICIA RAMOS: deben comunicarse con ella en los datos suministrados.

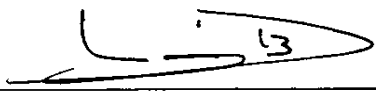
CONICA PROYECTOS y JUAN JOSE TRUJILLO se comunicarán con el deudor.

3. La aprobación del presente Acuerdo de Pago no constituye novación, ni renuncia de los derechos ni de las obligaciones objeto del mismo. No obstante, las obligaciones a cargo del deudor se entienden modificadas en cuanto a las condiciones estipuladas en el Acuerdo de Pago, sin necesidad de sustituir los documentos que las respaldan.
4. Los Acreedores, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso, el Acreedor cedente deberá advertir al cesionario interesado sobre la existencia del presente Acuerdo de Pago y, por su parte, el cesionario deberá aceptar expresamente las condiciones del presente Acuerdo de Pago y del crédito que adquiera. Para tal efecto, el Cedente notificará el deudor para lo pertinente respecto de los pagos.
5. Con el presente acuerdo de pago continuarán suspendidos los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (Artículo 555 C.G.P.). De igual manera se levantarán las medidas cautelares, se devolverán los bienes retenidos el deudor, los dineros en depósitos judiciales se entregarán de acuerdo a la orden expedida por la masa de acreedores, se levantarán las anotaciones de embargos y de medidas cautelares en los bienes sujetos a registro, pero se mantendrán las anotaciones de la existencia del proceso de negociación de pasivos.
6. El presente acuerdo sustituye y deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes, con el mismo objeto.
7. Los efectos de la presente acta y el acuerdo de negociación de pasivos descrito en esta, sólo se surtirán una vez se haya procedido a su registro en los términos que contempla el artículo 14 de la ley 640 del 2001.
8. Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior, manifiestan que aceptan libremente el acuerdo, declarándose las partes totalmente satisfechas y se responsabilizan a cumplirlo, el Operador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes **APRUEBA** dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y contra esta proceden los recursos contemplados en el Artículo 557 del Código General del Proceso.

CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad a lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso se realiza control de legalidad, se verifica que los asistentes tienen la debida representación y los ausentes están debidamente notificados, de otra parte, se verifica que el acuerdo cumple con las formalidades Constitucionales y Legales establecidas y no se vulnera derecho alguno.

De igual manera, se deja constancia que la audiencia se desarrolló a través de medios virtuales (<https://meet.google.com/qdi-tqta-sna>).



JHONNY ALEXANDER TRIANA RODRIGUEZ
C.C. 79.843.587
Deudor



ROSALBA DUARTE RUEDA
Conciliadora